ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 349

## INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2026

Actas y Récord
2026 NOV -9 P 2:57

*A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 349, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### *ALCANCE DE LA MEDIDA*

La Resolución Conjunta de la Cámara 349 según radicada, tiene como propósito modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de transferir al Municipio de Bayamón la totalidad del área que comprende la antigua estructura histórica vinculada a la industria tabacalera y sus terrenos aledaños ubicados entre el barrio Ortíz del Municipio de Toa Alta, en colindancia con el barrio Buena Vista de Bayamón, con los correspondientes números de catastro: 141-058-544-78, 141-058-544-17, 141-058-544-15, 141-058-544-07, 141-058-544-08, 141-058-544-09, 141-058-544-11, 141-058-544-04, 141-058-544-05, 141-000-009-04, 141-000-009-39, 141-000-009-08, 141-000-009-09, 141-000-009-10 ,141-000-009-11, 141-058-544-19, 141-000-009-42, 141-058-544-06, 141-058-544-18; relocalizar la línea divisoria entre ambos municipios para que dicha área quede comprendida íntegramente dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón; eximir esta modificación territorial de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos, la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, suprimir,

consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Conforme a ello, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta. Lo anterior, con el propósito de atender una legítima petición del alcalde del Municipio de Bayamón, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz, en la cual manifiesta el interés en torno a la antigua tabacalera de Toa Alta.

Aunque en el presente, el terreno figura dentro de los límites territoriales del Municipio de Toa Alta, ha sido el Municipio de Bayamón quien, por más de cincuenta (50) años, ha asumido de manera exclusiva, continua, voluntaria y sostenida la responsabilidad de su mantenimiento, conservación y mejoras. Entre las labores realizadas por el Municipio de Bayamón se incluyen el mantenimiento completo del mirador, incluyendo, pintura, limpieza y recogido de basura, pavimentación de accesos, así como la instalación, conexión y mantenimiento del suministro de agua potable y otros servicios esenciales.

Por tales razones, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de transferir al Municipio de Bayamón la totalidad del área que comprende la antigua tabacalera de Toa Alta y los terrenos aledaños ubicados en el barrio Ortiz de dicho municipio, en colindancia con el barrio Buena Vista de Bayamón, identificados mediante los números de catastro y coordenadas aquí establecidos; así como relocalizar la línea divisoria entre ambos municipios para que dicha área quede íntegramente ubicada dentro de la demarcación geográfica y jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón.

## *TRÁMITE LEGISLATIVO*

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, se reunió en vista pública, el miércoles, 17 de junio de 2026 a las 10:00 de la mañana en el Salón de Audiencias 2, para estudiar la Resolución Conjunta de la Cámara 349; en la cual compareció el ***Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)***, representado por el director de la Oficina de Catastro Digital, el señor Ulises Feliciano Troche.

El CRIM explicó que **no tenía objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 349**, siempre que se garantizaran las coordinaciones administrativas necesarias para actualizar correctamente los registros catastrales, contributivos y territoriales correspondientes.

El CRIM reconoció que la Constitución de Puerto Rico confería a la Asamblea Legislativa la facultad de modificar los límites territoriales de los municipios. Asimismo, señaló que la medida procuraba atender una situación particular relacionada con la antigua estructura vinculada a la industria tabacalera y los terrenos aledaños, ubicados entre los municipios de Bayamón y Toa Alta, cuya conservación y mantenimiento, según la

Exposición de Motivos, habían sido asumidos por el Municipio de Bayamón durante más de cincuenta años.

Desde la perspectiva administrativa y contributiva, el CRIM sostuvo que la modificación territorial propuesta no representaba una objeción institucional, siempre que se llevara a cabo una transición ordenada de la información catastral y contributiva. A esos efectos, destacó la importancia de que la Junta de Planificación, los municipios concernidos y las agencias pertinentes coordinaran la actualización de los mapas oficiales, los registros de propiedad inmueble, la codificación municipal y cualquier otra información necesaria para reflejar adecuadamente el cambio de jurisdicción.

De igual manera, explicó que toda modificación territorial debía implantarse de forma clara, uniforme y coordinada, con el propósito de evitar inconsistencias en la identificación de las propiedades, la asignación municipal de las cuentas contributivas, la facturación y la distribución de los ingresos municipales. Por tal razón, recomendó que la medida incluyera expresamente al CRIM entre las entidades que debían ser notificadas una vez la Junta de Planificación preparara el mapa con los nuevos límites territoriales, a fin de permitir los ajustes correspondientes en sus sistemas y registros.

En cuanto al impacto económico, el CRIM indicó que no había identificado un efecto fiscal adverso directo que impidiera la aprobación de la medida, toda vez que esta no creaba exenciones contributivas, no reducía las tasas contributivas ni eliminaba fuentes de ingresos municipales.

Posteriormente, mediante comunicación fechada el 2 de julio de 2026, el CRIM respondió a una solicitud de la Comisión para confirmar los números de catastro incluidos en la resolución. Como resultado de su evaluación, confirmó que los números de catastro correspondían a propiedades colindantes, con excepción de un error identificado en el número **141-058-544-19**, el cual debía corregirse por **141-068-544-19**. Indicó que esta corrección había sido validada con la Oficina de Planificación, Ordenamiento Territorial y Administración de Fondos Federales del Municipio de Bayamón.

Además, informó que, tras examinar una versión del área que sería reclasificada territorialmente, suministrada por el Municipio de Bayamón, había identificado **135 parcelas adicionales, de las cuales dos correspondían a propiedades de uso público**, que no figuraban en la medida legislativa. El CRIM advirtió que desconocía si estas parcelas habían sido consideradas durante el análisis de la resolución y acompañó su comunicación con un anejo que identificaba las propiedades.

Finalmente, el CRIM reiteró que **no tenía objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 349**, conforme a su memorial original, y confirmó su disponibilidad para colaborar con la Junta de Planificación y los municipios de Bayamón y Toa Alta en las

gestiones necesarias para garantizar la correcta actualización catastral, contributiva y territorial posterior a la aprobación legislativa.

El 18 de mayo de 2026, la Comisión solicitó, mediante comunicación oficial, la posición del Municipio de Toa Alta sobre la medida. A la fecha de presentación de este informe, el Municipio no había sometido su memorial explicativo. No obstante, se hizo constar, para récord, que el presidente de la Comisión sostuvo comunicaciones telefónicas con el alcalde, Hon. Clemente Agosto, quien expresó no tener objeción a la medida.

## *RESUMEN DE MEMORIALES*

Como parte del proceso de evaluación y análisis de la R. C. de la C. 349, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico solicitó, recibió y examinó los memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades:

- ***Departamento de Justicia (DJ)***
- ***Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)***
- ***Municipio de Bayamón***

El ***Departamento de Justicia (DJ)***, mediante memorial explicativo fechado el 8 de junio de 2026, suscrito por la secretaria de Justicia, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, explicó que la modificación territorial propuesta respondía a que el Municipio de Bayamón había asumido, durante más de cincuenta (50) años, el mantenimiento de dicha área, con el acuerdo de la administración municipal de Toa Alta. Asimismo, señaló que la medida ordenaba a la Junta de Planificación preparar los mapas correspondientes dentro de un término de sesenta (60) días y notificar a las agencias pertinentes.

En cuanto a su posición, el Departamento de Justicia indicó que **los asuntos contenidos en la medida eran de la competencia de la Junta de Planificación de Puerto Rico**, por lo que hizo constar su entera deferencia al criterio de dicho organismo.

De igual manera, expresó que, luego de examinar la resolución, **no había identificado ningún vicio aparente que pudiera vulnerar algún principio legal o constitucional**.

El Departamento se reservó la oportunidad de emitir comentarios adicionales, de ser necesario, o si posteriormente se identificaba o incorporaba algún asunto correspondiente a su competencia. Asimismo, reiteró su disponibilidad para colaborar con la Comisión durante el trámite legislativo.

La ***Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)***, mediante memorial explicativo del **22 de junio de 2026**, suscrito por su presidente, **Lcdo. Héctor Morales Martínez**, explicó que la

**Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico** concedía a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Asimismo, hizo referencia a la **Ley Núm. 68 de 1 de julio de 1945, según enmendada**, conocida como la *Ley de Mapas de Límites Territoriales de los Municipios y Barrios de Puerto Rico*, la cual facultaba a la Junta para preparar y mantener actualizados los mapas representativos de los límites territoriales. Destacó que el **Artículo 5** de dicha ley disponía que los límites territoriales municipales solamente podían modificarse mediante legislación aprobada para esos fines.

De igual manera, la Junta examinó el **Artículo 6.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico**, el cual establecía que la anexión de una parte del territorio de un municipio a otro debía realizarse mediante ley y cuando las circunstancias sociales, económicas y de prestación de servicios municipales así lo aconsejaran. También señaló que, cuando parte del territorio de un municipio pasaba a otro, los bienes municipales ubicados en el área transferida pasaban a pertenecer al municipio receptor, de pleno derecho. Añadió que el Código Municipal permitía establecer acuerdos, convenios, contratos y alianzas entre administraciones municipales para atender dificultades en la prestación de servicios públicos.

Sobre el procedimiento aplicable, la Junta identificó tres etapas principales. La primera correspondía a la **etapa municipal**, durante la cual los ejecutivos municipales debían solicitar autorización a sus respectivas legislaturas municipales para evaluar los posibles cambios territoriales, coordinar con los municipios afectados y promover la presentación de la medida legislativa correspondiente. La segunda era la **etapa legislativa**, en la que la Asamblea Legislativa debía evaluar la propuesta con el asesoramiento de la Junta de Planificación, celebrar las reuniones, vistas ejecutivas o inspecciones de campo necesarias y procurar el consenso entre las partes. Una vez alcanzado ese consenso, debía prepararse un proyecto de ley que estableciera la nueva delimitación territorial para su aprobación por ambos cuerpos legislativos y la Gobernadora.

La tercera etapa correspondía al **de la Junta**, como entidad encargada de asesorar a la Asamblea Legislativa y a los municipios durante la evaluación de los cambios propuestos. La Junta explicó que, una vez aprobada la legislación correspondiente, procedería a actualizar y adoptar el nuevo mapa oficial de los límites territoriales, remitirlo para la aprobación de la Gobernadora y publicar el aviso público correspondiente. En su análisis, la Junta sostuvo que la modificación propuesta respondía a criterios objetivos establecidos en la normativa vigente, entre ellos, la continuidad geográfica, la prestación histórica de servicios esenciales, la eficiencia administrativa municipal, la claridad territorial y la reducción de conflictos jurisdiccionales. No obstante, **recomendó modificar la medida para que, en lugar de disponer directamente la transferencia territorial, se ordenara realizar un estudio y una evaluación de los límites propuestos**, conforme al procedimiento legal aplicable.

A esos efectos, recomendó enmendar la **Sección 1** para disponer la realización de un estudio sobre la modificación de los límites territoriales de Bayamón y Toa Alta. En cuanto a la **Sección 2**, propuso que la Junta de Planificación evaluara técnicamente la modificación territorial, de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico. Respecto a la **Sección 3**, recomendó que la Junta, en conjunto con ambos municipios, preparara un mapa con los límites territoriales propuestos.

Asimismo, recomendó sustituir las **Secciones 4 y 5** por una nueva disposición que estableciera que, luego de la evaluación y preparación del mapa, se elaboraría el correspondiente proyecto de ley para formalizar la modificación territorial. Esta nueva disposición debía contemplar la notificación a las agencias estatales y federales, incluyendo al **CRIM** y los tribunales de justicia. También debía preservar la validez de los actos administrativos, permisos, licencias y autorizaciones emitidos previamente por el municipio de jurisdicción anterior, así como establecer que las ordenanzas, reglamentos y contribuciones municipales aplicables a los terrenos transferidos se regirían por las disposiciones del municipio receptor a partir de la fecha efectiva de la delimitación final y la actualización catastral.

La Junta de Planificación no expresó oposición a la finalidad de la medida, pero recomendó que se modificara su contenido para cumplir con el procedimiento legal y técnico requerido antes de formalizar cualquier cambio en los límites territoriales. Posteriormente, como resultado de su evaluación, la Junta de Planificación recomendó la siguiente redacción para describir la modificación del límite territorial entre los municipios de Toa Alta y Bayamón:

> "Se modifica el límite territorial entre los municipios de Toa Alta y Bayamón. El trazado del límite municipal comenzará en el extremo norte, bordeando la parcela identificada con el número de catastro 141-018-756-79, y se extenderá en dirección sur por la carretera PR-5 hasta el puente que conecta el sector Los Ramos del barrio Ortiz de Toa Alta con el barrio Buena Vista de Bayamón. Desde ese punto, continuará en dirección oeste hasta alcanzar la quebrada Cancel y seguirá por su cauce hasta retomar la carretera PR-5 en dirección sur.
>
> Como resultado de esta modificación, las parcelas identificadas con los números de catastro 141-028-756-71, 141-028-756-72, 141-028-756-73, 141-028-756-74, 141-028-756-75, 141-028-756-76, 141-028-756-58, 141-028-756-57, 141-028-756-59 y 141-028-756-70, pertenecientes al sector Los Ramos, quedarán comprendidas dentro de los límites territoriales del municipio de Bayamón.
>
> El trazado continuará en dirección sur por el eje central de la carretera PR-5 hasta llegar al puente atirantado Jesús Izcoa Moure, ubicado en el kilómetro 18.5. La modificación comprenderá una extensión aproximada de doscientas diez (210) cuerdas de terreno".

Asimismo, la Junta informó que el municipio de Bayamón contaba con una extensión territorial de 29,342.68 cuerdas. La incorporación de aproximadamente 210 cuerdas aumentaría su superficie a unas **29,552.68 cuerdas**. Se adjuntó un mapa que ilustró el trazado recomendado por la Junta de Planificación y la delimitación territorial propuesta:




**Delimitación Municipal; Toa Alta - Bayamón**

- Sectores
- Límite Recomendado JP

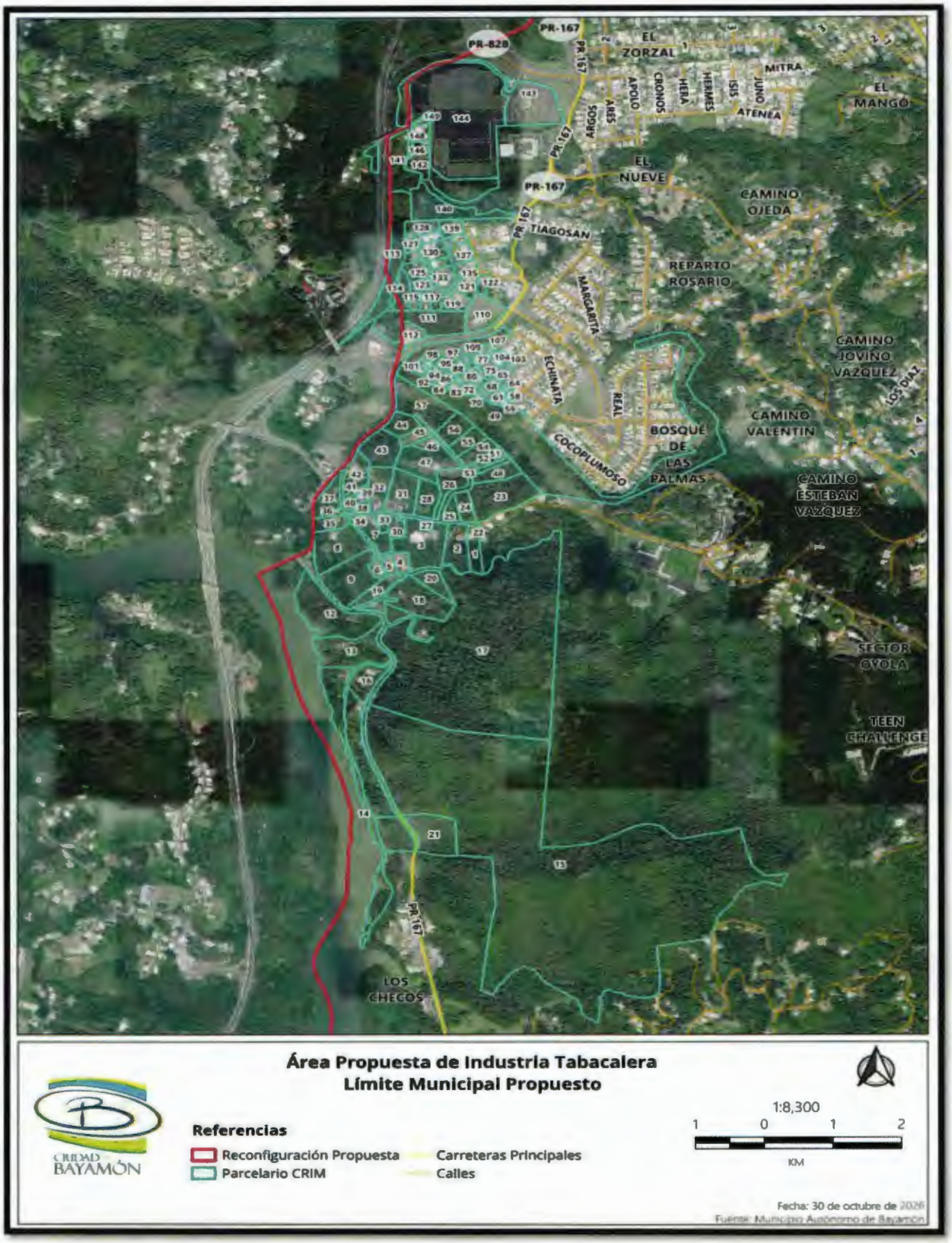
El ***Municipio de Bayamón*** (que, a través de su alcalde Ramón Luis Rivera, se identifica como el peticionario de la medida), mediante comunicación del 30 de octubre de 2026, presentó sus comentarios relacionados con la delimitación territorial propuesta en la R. C. de la C. 349. La información fue suministrada por el Sr. Emanuel Gómez Vélez, PPL, director de la Oficina de Planificación, Ordenamiento Territorial y Administración de Fondos Federales del Municipio.

En su comunicación, el Municipio presentó una descripción del límite territorial propuesto, siguiendo un recorrido de norte a sur y utilizando como referencia las vías de acceso, las estructuras existentes y los elementos geográficos de la zona. A esos efectos, identificó los siguientes cinco puntos:

1. **Punto de inicio – Centro Comercial:** El recorrido comenzaría en la calle de acceso al centro comercial Walmart Supercenter, en las coordenadas **18.33726210, -66.2028547**, utilizando la vía que conecta con el puente que cruza sobre la carretera PR-5.
2. **Recorrido por la carretera PR-5:** Desde el puente que cruza la PR-5, en las coordenadas **18.33527844, -66.20438988**, la delimitación continuaría en dirección sur a lo largo de dicha carretera, hasta alcanzar el kilómetro 17.6, en las coordenadas **18.33168730, -66.20445078**.
3. **Conexión con la carretera PR-167:** Desde el kilómetro 17.6 de la PR-5, el límite seguiría el contorno de la curva que discurre por la parte posterior del comercio construido en metal, identificado con el número catastral **141-000-004-81**, y por el lateral del Salón La Rosa, hasta conectar con la carretera PR-167, en el kilómetro 12.5, coordenadas **18.32930930, -66.20419530**.
4. **Desvío hacia el oeste en dirección al Río La Plata:** El recorrido continuaría por la carretera PR-167 hasta alcanzar el kilómetro 11.8, cerca del mirador, en las coordenadas **18.32439367973, -66.20620796535**. Desde ese punto, la delimitación se desviaría hacia el oeste hasta alcanzar el centro del cauce del Río La Plata, en las coordenadas **18.32358101737, -66.20740312692**, cerca del puente atirantado Jesús Izcoa Moure.
5. **Continuación hacia el sur por el Río La Plata:** Desde el punto anterior, el límite continuaría en dirección sur, siguiendo la línea central del cauce del Río La Plata, que constituye la delimitación actual entre los municipios de Toa Alta y Naranjito, hasta alcanzar las coordenadas **18.31645611378, -66.20536632736**.

De esta manera, el Municipio de Bayamón presentó una descripción geográfica de la delimitación territorial propuesta, identificando carreteras, estructuras, puntos de referencia y coordenadas específicas para facilitar la evaluación de los nuevos límites municipales contemplados en la R. C. de la C. 349.

A continuación, el mapa con los cambios propuestos:


PR-167
PR-828
EL ZORZAL
MITRA
EL MANGO
APOLO
CRONOS
HERA
HERMES
ISIS
JUNO
ATENEA
ARES
SOGBY
EL NUEVE
CAMINO OJEDA
TIAGOSAN
REPARTO ROSARIO
MARGARITA
ECHINATA
REAL
COCOPLUMOSO
BOSQUE DE LAS PALMAS
CAMINO JOVINO VAZQUEZ
LOS DIAZ
CAMINO VALENTIN
CAMINO ESTEBAN VAZQUEZ
SECTOR OVOLA
TEEN CHALLENGE
LOS CHECOS
Área Propuesta de Industria Tabacalera
Límite Municipal Propuesto
Referencias
Reconfiguración Propuesta
Parcelario CRIM
Carreteras Principales
Calles
CIUDAD BAYAMÓN
1:8,300
1 0 1 2
KM
Fecha: 30 de octubre de 2026
Fuente: Municipio Autónomo de Bayamón

### *ENMIENDAS REALIZADAS*

Como parte de las enmiendas realizadas a la medida, la Comisión de Asuntos Municipales acogió la recomendación de la Junta de Planificación de Puerto Rico de ampliar de **sesenta (60) a noventa (90) días** el término establecido en la Sección 3 para la preparación del mapa que delimitará los nuevos límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta. Esta modificación tuvo el propósito de conceder un tiempo adicional razonable para que la Junta de Planificación, en coordinación con ambos municipios, pudiera realizar los trabajos técnicos y administrativos necesarios para preparar el mapa correspondiente.

De igual manera, se acogió el lenguaje sugerido por la Junta de Planificación, por ser la agencia responsable de ejecutar la medida y contar con el peritaje técnico necesario para precisar el trazado y la descripción de los límites territoriales propuestos.

### *ANÁLISIS DE LA MEDIDA*

Luego de evaluar la medida, la Comisión entiende que existe una necesidad legítima de establecer con mayor claridad los límites territoriales entre los municipios de Bayamón y Toa Alta. Desde el punto de vista legal, la **Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico** reconoce expresamente la facultad de la Asamblea Legislativa para modificar los límites territoriales de los municipios. Asimismo, la **Ley Núm. 68 de 1 de julio de 1945, según enmendada**, y el **Artículo 6.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico**, establecen el marco jurídico aplicable a estos procedimientos. Por consiguiente, la Comisión reconoció que la modificación propuesta se encontraba dentro de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa, siempre que se cumplieran los procedimientos legales y técnicos correspondientes.

En cuanto a los beneficios de la medida, la Comisión considera particularmente importante que el Municipio de Bayamón hubiera asumido durante más de cincuenta (50) años el mantenimiento, conservación y mejoras del área objeto de la resolución, a pesar de que esta se encontraba dentro de los límites territoriales del Municipio de Toa Alta. La modificación propuesta permitiría que la jurisdicción territorial correspondiera al municipio que históricamente había prestado los servicios y realizado las mejoras en dichos terrenos. De igual manera, contribuiría a establecer una delimitación más clara, facilitar la administración de los servicios municipales, mejorar la coordinación entre las entidades gubernamentales y brindar mayor certeza sobre las responsabilidades administrativas y contributivas relacionadas con las propiedades comprendidas en el área.

Finalmente, la Comisión tomó en consideración las posiciones y recomendaciones de las agencias y entidades que participaron en el proceso legislativo. El **Departamento de Justicia** no identificó impedimentos legales o constitucionales aparentes para la aprobación de la medida, mientras que el **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)** expresó que no tenía objeción, sujeto a la coordinación necesaria para actualizar los registros catastrales y contributivos. Por su parte, la **Junta de Planificación** reconoció la finalidad de la propuesta, aunque recomendó realizar previamente una evaluación técnica y cumplir con el procedimiento correspondiente para formalizar la modificación territorial. Asimismo, el **Municipio de Bayamón**, como peticionario de la medida, presentó información adicional sobre la delimitación propuesta, incluyendo carreteras, puntos de referencia y coordenadas geográficas. En atención a estos planteamientos, la Comisión entendió que existían fundamentos legales y administrativos que justificaban la modificación territorial propuesta, por lo que recomendó la aprobación de la medida.

## *IMPACTO FISCAL*

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## *CONCLUSIÓN*

En vista de lo antes expuesto y tomando en cuenta que la administración municipal del Municipio de Toa Alta está de acuerdo con lo aquí propuesto, esta Comisión entiende meritorio, la modificación de los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de Resolución Conjunta de la Cámara 349, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

***Luis Pérez Ortiz***
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 349

11 DE MAYO DE 2026

Presentado por el representante *Pacheco Burgos*
*Por petición de Ramón Luis Rivera Cruz*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

## LEY

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de transferir al Municipio de Bayamón la totalidad del área que comprende la antigua estructura histórica vinculada a la industria tabacalera y sus terrenos aledaños ubicados entre el barrio Ortíz del Municipio de Toa Alta, en colindancia con el barrio Buena Vista de Bayamón, ~~con los correspondientes números de catastro: 141-058-544-78, 141-058-544-17, 141-058-544-15, 141-058-544-07, 141-058-544-08, 141-058-544-09, 141-058-544-11, 141-058-544-04, 141-058-544-05, 141-000-009-04, 141-000-009-39, 141-000-009-08, 141-000-009-09, 141-000-009-10 ,141-000-009-11, 141-058-544-19, 141-000-009-42, 141-058-544-06, 141-058-544-18;~~ *"según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;* relocalizar la línea divisoria entre ambos municipios para que dicha área quede comprendida íntegramente dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón; eximir esta modificación territorial de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico;y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Conforme a ello, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites

territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta. Lo anterior, con el propósito de atender una legítima petición del alcalde del Municipio de Bayamón, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz, en la cual manifiesta el interés en torno a la antigua tabacalera de Toa Alta.

Aunque en el presente, el terreno figura dentro de los límites territoriales del Municipio de Toa Alta, ha sido el Municipio de Bayamón quien, por más de cincuenta (50) años, ha asumido de manera exclusiva, continua, voluntaria y sostenida la responsabilidad de su mantenimiento, conservación y mejoras. Entre las labores realizadas por el Municipio de Bayamón se incluyen el mantenimiento completo del mirador, incluyendo, pintura, limpieza y recogido de basura, pavimentación de accesos, así como la instalación, conexión y mantenimiento del suministro de agua potable y otros servicios esenciales.

Por tales razones, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta, a los fines de transferir al Municipio de Bayamón la totalidad del área que comprende la antigua tabacalera de Toa Alta y los terrenos aledaños ubicados en el barrio Ortíz de dicho municipio, en colindancia con el barrio Buena Vista de Bayamón, identificados mediante los números de catastro y coordenadas aquí establecidos; así como relocalizar la línea divisoria entre ambos municipios para que dicha área quede íntegramente ubicada dentro de la demarcación geográfica y jurisdicción territorial del Municipio de Bayamón.

En vista de lo antes expuesto y tomando en cuenta que la administración municipal del Municipio de Toa Alta está de acuerdo con lo aquí propuesto, esta Asamblea Legislativa ordena la modificación de los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se modifican los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta~~, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Bayamón a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende la antigua tabacalera de Toa Alta y sus terrenos aledaños ubicados entre el barrio Ortíz de dicho municipio, los cuales colindan con el barrio Buena Vista de Bayamón, con los Números de Catastro: 141-058-544-78, 141-058-544-17, 141-058-544-15, 141-058-544-07, 141-058-544-08, 141-058-544-09, 141-058-544-11, 141-058-544-04, 141-058-544-05, 141-000-009-04, 141-000-009-39, 141-000-~~

~~009-08, 141-000-009-09, 141-000-009-10 ,141-000-009-11, 141-058-544-19, 141-000-009-42, 141-058-544-06, 141-058-544-18, delimitados por los siguientes puntos geográficos: 18.325071, -66.202343; 18.324064, -66.208159; 18.319194, -66.205842; 18.319218, -66.203820, y así se ubiquen en su totalidad dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Bayamón~~. *El trazado de la línea del límite municipal partirá del extremo norte, bordeando la parcela con número de catastro 141-018-756-79, y se extenderá en dirección sur sobre la PR-5 hasta el puente que conecta el sector Los Ramos del barrio Ortiz de Toa Alta con el barrio Buena Vista de Bayamón. El trazado continuará en dirección oeste hasta alcanzar la quebrada Cancel y seguirá sobre el cauce de esta hasta retomar la PR-5 en dirección sur.*

*Con esta modificación, las parcelas identificadas con los números de catastro 141-028-756-71, 141-028-756-72, 141-028-756-73, 141-028-756-74, 141-028-756-75, 141-028-756-76, 141-028-756-58, 141-028-756-57, 141-028-756-59 y 141-028-756-70, las cuales forman parte del sector Los Ramos, pasarán a formar parte del municipio de Bayamón.*

*El trazado continuará en dirección sur por el eje central de la carretera PR-5 hasta llegar al puente atirantado Jesús Izcoa Moure, ubicado en el kilómetro 18.5. La cantidad de terreno a transferir será de aproximadamente 210 cuerdas.*

Sección 2.- Se ordena a la Junta de Planificación a modificar los límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta de forma consistente con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Bayamón y Toa Alta, prepararán en un término de ~~sesenta (60)~~ *noventa (90)* días, contados a partir

de la aprobación de esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de ambos municipios.

Sección 4.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia de la nueva forma y límites territoriales de los municipios de Bayamón y Toa Alta.

Sección 5.- La modificación de los límites territoriales ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se exime de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.